



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-091

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-091

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...]; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.[...];*

Que, en el Art. 45 reformado ibídem como Principio de Cogobierno señala: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”.*

Que, el Art. 46 reformado de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*

Que, el Art. 47 reformado de la ley ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores [...]”*;

Que, el Art. 59 reformado de la misma ley, determina: *“En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”*; y, en su artículo 60 reformado: *“[...] La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”*;

Que, el Art. 61 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.”*;

Que, el Art. 62 reformado ibídem señala: *“La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”*;

Que, el Art. 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Serán estudiantes regulares aquellos que cursen sus estudios con fines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período, según la normativa que regule el régimen académico expedida por el Consejo de Educación Superior.”*;

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador el 2 de agosto de 2018 expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-004, ESPE-HCU-OR-2019-005, ESPE-HCU-OR-2019-022 y ESPE-HCU-OR-2019-023, el H. Consejo Universitario aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su Codificación;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”*;

Que, el Art. 13, del prenombrado Estatuto reformado y codificado, dispone: *“Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus*

respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas en binomio. En el caso de los estudiantes se considerará que la candidatura en binomio sea de un estudiante civil y un estudiante militar. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de anticipación a la conclusión del periodo para el que fueron electos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante el H. Consejo Universitario y, al efecto, en el mismo acto señalará el día en que se realicen las elecciones, bajo responsabilidad de una Comisión Electoral designada para el efecto. La Comisión Electoral estará integrada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, que la presidirá; un docente, un estudiante y un empleado o trabajador, que serán designados por el H. Consejo Universitario. Esta comisión contará con un secretario que será designado por el H. Consejo Universitario de entre los secretarios académicos de la universidad. La Comisión Electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a. Ejecutar la convocatoria al proceso electoral; b. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización; c. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; d. Designar a las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio; y e. Procesar y notificar los resultados definitivos del sufragio al H. Consejo Universitario. Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán proclamados y posesionados ante el H. Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de las elecciones.”;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto reformado y codificado señala que: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el periodo para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como

Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-061 de 16 de julio de 2019; y, ESPE-HCU-RES-2019-069 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-069 de 22 de julio de 2019, el H. Consejo Universitario aprobó en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente, y codificó el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 9 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado dispone: **“Comisión electoral.-** Para cada proceso electoral existirá una comisión electoral integrada por designación de sus miembros, principales y alternos, por parte del H. Consejo Universitario, que estará conformada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, quien la presidirá, un docente, un estudiante y un servidor público o trabajador; y, un Secretario designado de entre los secretarios académicos de la Universidad, que participará con voz y sin voto.”;

Que, el Art. 10 íbidem señala: **“Funcionamiento de la comisión electoral.-** La comisión electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tomará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros. A más de las que constan en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización, para lo que, en su primera sesión, aprobará y expedirá un instructivo para dicho proceso; b. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de tal manera que garantice la legalidad y transparencia del proceso electoral y sus resultados; c. Elaborar los formularios destinados a la recolección de firmas de apoyo a las candidaturas; d. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; e. Conocer y resolver sobre las impugnaciones, denuncias y reclamos que se presenten en el proceso electoral; f. Designar las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio y ejecutar los votos; g. Abrir y cerrar el proceso electoral en el día y horas fijadas en la convocatoria; h. Procesar los resultados definitivos del sufragio; i. Elaborar y suscribir las correspondientes actas; j. Proclamar los resultados; k. Remitir los resultados al Rector de la Universidad; y, l. Acreditar veedores, observadores o representantes de cada candidatura para vigilar el proceso electoral, sufragio y escrutinios.”;

Que, el Art. 16 del Reglamento mencionado establece que: **“Convocatoria.-** Al acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será comunicada a todos los estamentos de la comunidad universitaria. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la conclusión del periodo para el que fueron elegidos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2019, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2019-1311-M de 1 de octubre de 2019, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, mediante el cual remite la propuesta de conformación de la Comisión Electoral que se encargará de llevar a cabo el proceso electoral para elección de representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-091, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 14, literal z, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Resolver sobre las consultas que se

produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio [...]”;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-091, adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2019, en el siguiente sentido:

“Designar a los miembros de la Comisión Electoral conforme dispone el Art. 9 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, de la siguiente manera:

1. *Presidente:*

Tcnr. Víctor Villavicencio Álvarez, Ph.D., Vicerrector Académico General.

2. *Por los docentes:*

- a. *Principal: Ing. Víctor Hugo Abril Porras. Ph.D.; y,*
- b. *Alternas: Ing. Grace Tatiana Páez Barrera.*

3. *Por los estudiantes:*

- a. *Principal: Capt. Diana Carolina Vallejos Tapia (Sistemas e Informática); y,*
- b. *Alternos: Sr. Andrés Martín Morales Vásquez (Comercio Exterior).*

4. *Por los servidores públicos y trabajadores:*

- a. *Principal: Sra. Victoria Carolina Almendariz Terán; y,*
- b. *Alternas: Sra. Maribel de los Ángeles Rocha Sánchez; y,*

5. *Secretaria de la comisión: Abg. Ana Gabriela Naranjo Carpio.*

La Comisión Electoral contará con el apoyo jurídico de la Abg. Oroenma Borregales Cordones y el apoyo técnico de la Ing. Mónica Armas Bonilla.”

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; y, miembros de la comisión electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 24 de octubre de 2019.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, Ph.D.
Teniente Coronel de CSM.

